

E - 261

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

JOSÉ VILLARROEL BARRA

En Colina, a 9 de septiembre de 2010, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Pública, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte "La Municipalidad", y por otra don **JOSÉ VILLARROEL BARRA**, cedula nacional de identidad N° 4.468.045-9, con domicilio en sitio 23, parcela 25, Santa Filomena, Comuna de Colina, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que la I. Municipalidad de Colina, se encuentra organizando un evento que se realizará en el mes de Septiembre de 2010, dentro del marco de celebración de las Fiestas Patrias.

SEGUNDO: Don José Villarroel Barra, es dueño del inmueble singularizado como parte de la Parcela N° 25, del Fundo Santa Filomena, de la comuna de Colina.

TERCERO: Por el presente instrumento don José Villarroel Barra viene en entregar en arrendamiento a la I. Municipalidad de Colina, quien acepta para sí, el inmueble individualizado precedentemente, exclusivamente para el mes de septiembre del año 2010 y 2011, con el fin de realizar el evento Las Fiestas patrias se Viven en Colina.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar de esta fecha y tendrá una vigencia de dos años, durante el mes de septiembre de cada período.

QUINTO: La renta mensual será la suma de \$ 1.500.000.- (un millón de pesos).

SEXTO: La propiedad objeto de arrendamiento tendrá como destino ser utilizada para el evento de celebración de fiestas patrias.

SÉPTIMO: El arrendador se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medias precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurara las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenio judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

OCTAVO: Las partes establecen que la arrendataria deberá mantener en perfecto estado de conservación el inmueble, obligándose a no instalar ni esparcir dentro del mismo, cualquier tipo de áridos.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con dos y por la otra parte con una copia.

Jose Villa
JOSÉ VILLARROEL BARRA
Arrendador



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
Arrendataria